

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE EMERGENCIA, DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

EL Congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario “**RENOVACIÓN POPULAR**”, propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE EMERGENCIA, DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua para consumo humano en el departamento de Piura, a fin de priorizar acciones urgentes que garanticen el acceso continuo, seguro y de calidad al agua potable para la población.

Artículo 2. Declaratoria de emergencia

Declárase en emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua para consumo humano en el departamento de Piura, debido a la grave situación de desabastecimiento, deficiencia de infraestructura, problemas de calidad del agua y vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos.

Artículo 3. Alcance de la declaratoria

La declaratoria comprende, de manera prioritaria, los siguientes componentes estratégicos:

- a) La infraestructura de captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y distribución de agua potable en el ámbito urbano y rural del departamento de Piura.
- b) El fortalecimiento institucional, técnico y operativo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU), responsable del servicio de agua potable y alcantarillado en diversas provincias del departamento, incluyendo la rehabilitación de redes, reducción de pérdidas, mejora de la calidad del agua y sostenibilidad del servicio.
- c) La recuperación, mantenimiento, descolmatación, operación y optimización del Sistema Hidráulico Poechos, como infraestructura estratégica para el aseguramiento del recurso hídrico destinado al consumo humano y otros usos prioritarios.
- d) La puesta en valor, modernización y fortalecimiento del Proyecto Especial Chira–Piura, en su componente de regulación y abastecimiento de agua para uso poblacional, garantizando su adecuada articulación con los sistemas de agua potable del departamento.
- e) Los proyectos de inversión pública y privada, así como las intervenciones de rehabilitación, ampliación y mantenimiento vinculadas al abastecimiento de agua para consumo humano.

Artículo 4. Entidades competentes

Las acciones derivadas de la presente ley se ejecutan en el marco de las competencias de las siguientes entidades:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Autoridad Nacional del Agua.
- Gobierno Regional de Piura.
- Gobiernos locales del departamento de Piura.
- Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.
- Proyecto Especial Chira–Piura.

Las entidades señaladas actúan de manera articulada, coordinada y prioritaria, bajo un enfoque de gestión integral del recurso hídrico.

Artículo 5. Acciones prioritarias

En el marco de la presente declaratoria, las entidades competentes priorizan, entre otras, las siguientes acciones:

- a) La rehabilitación y modernización de la infraestructura operada por EPS GRAU, orientada a mejorar la continuidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable.
- b) La descolmatación, mantenimiento y reforzamiento estructural de la represa Poechos, asegurando su capacidad de regulación hídrica para el consumo humano.
- c) La optimización del Proyecto Chira–Piura para garantizar el abastecimiento sostenible de agua para uso poblacional, especialmente en períodos de estiaje.
- d) La atención inmediata de zonas urbanas y rurales con abastecimiento crítico o inexistente de agua potable.
- e) La implementación de medidas de prevención y mitigación frente a sequías, inundaciones y otros eventos climáticos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo puede complementarse con:

- a) Recursos de programas y proyectos vigentes.
- b) Cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- c) Mecanismos de inversión permitidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informa al Congreso de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, sobre:

- a) El estado situacional de EPS GRAU.
- b) Las acciones ejecutadas y programadas en el Sistema Hidráulico Poechos.
- c) Las intervenciones realizadas en el Proyecto Chira–Piura para el abastecimiento de agua para consumo humano.

Artículo 8. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.

El Poder Ejecutivo adopta las medidas administrativas y de coordinación interinstitucional necesarias para la implementación de la presente ley, en el marco de sus competencias.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Desde la conformación de la República, el acceso al agua ha sido un eje central aunque históricamente postergado del desarrollo del norte peruano. El departamento de Piura, creado en 1861 y consolidado como una de las regiones más estratégicas del país, es hoy la segunda región más grande del Perú en extensión territorial, condición que ha marcado profundamente su devenir histórico, administrativo y social.

El agua, elemento vital para la subsistencia humana y el desarrollo agrícola base histórica de la economía piurana, ha sido administrada tradicionalmente bajo esquemas precarios, con infraestructuras que datan de varias décadas y que no responden a la actual presión demográfica ni a los efectos del cambio climático.

Problemática:

El departamento de Piura enfrenta una crisis estructural en el acceso al agua para consumo humano. Según información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. presenta niveles de agua no facturada superiores al 40 %, una continuidad promedio del servicio inferior a las 14 horas diarias en amplios sectores urbanos, y una infraestructura de redes con vida útil vencida en diversos distritos, afectando a más de un millón de habitantes.

La problemática del sistema de agua potable en Piura no es coyuntural, sino el resultado de una acumulación histórica de decisiones inconclusas, inversiones insuficientes y débil planificación territorial. Fenómenos climáticos recurrentes como El Niño Costero han puesto en evidencia la fragilidad del sistema: plantas de tratamiento colapsadas, redes de distribución destruidas, fuentes hídricas contaminadas y servicios interrumpidos por largos periodos.

En la actualidad, amplios sectores de la población especialmente en zonas rurales, asentamientos humanos y periferias urbanas carecen de acceso continuo a agua potable segura, viéndose obligados a recurrir a camiones cisterna o fuentes informales, pagando precios elevados por un recurso que debería ser garantizado por el Estado.

Desde una perspectiva sanitaria, esta situación ha generado impactos reiterados en la salud pública, con especial incidencia en enfermedades gastrointestinales, parasitarias y epidémicas, afectando principalmente a niños, adultos mayores y poblaciones en situación de pobreza.

Para evidenciar el fundamento de la presente iniciativa legislativa, explicitaremos el presente caso: según el REPORTE DE PELIGRO INMINENTE N.º 0008¹, de fecha 16 de marzo del 2025 del COEN - INDECI (REPORTE N.º 15), indica que en los meses de enero, marzo y abril predominaron las deficiencias de precipitación con anomalías porcentuales en el rango de 60% a 100%, tal es así que, durante verano del 2024 la sierra piurana presentó deficiencias de lluvias con anomalías de 15% a 60% y la costa de Piura deficiencias con anomalías entre 60% a 100%; cabe señalar que entre enero y marzo la sierra de Piura registra alrededor del 55% del acumulado anual de precipitación; mientras que, en la costa se acumula un 75% del acumulado anual.

Durante los meses de junio y agosto 2024, el departamento de Piura presentó deficiencias de lluvias; sin embargo, estas deficiencias no son especialmente significativas, ya que durante estos meses (mayo a agosto) la sierra de Piura acumula alrededor del 8% del total anual de precipitación y la costa de Piura registra el 3% del acumulado anual.

¹ <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2025/01/REPORTE-DE-PELIGRO-INMINENTE-N.%C2%BA-0008-16MAR2025-POR-DEFICIT-H%C3%8DDRICO-EN-EL-DEPARTAMENTO-DE-PIURA-15.pdf>



Fuente: Foto diario el Correo - Piura

Es lamentable que la región Piura, con una basta cantidad de agua para ser almacenada y, posteriormente distribuida para el consumo humano y para sector agrario, tenga que pasar por episodios apocalípticos, la población piurana no cuenta con proyectos de inversión que permitan tener acceso a una calidad de agua permanente.

“Para fines de setiembre del año 2024, se desarrollo una grave crisis de inseguridad hídrica especialmente en la costa de la región Piura: desde hace dos meses se ha reducido significativamente el acceso al agua para uso primario y agua potable de consumo poblacional, así como al agua para el riego de cultivos en los territorios dependientes del agua almacenada en la represa de Poechos, ubicada en el lecho del río Chira, en la provincia de Sullana. A la fecha se está anunciando que habría agua sólo para consumo humano racionado hasta enero 2025; y el agro lleva 2 meses sin riego regulado.

La represa de Poechos, la más grande obra hidráulica para almacenar, distribuir y regular agua proveniente de la cuenca Catamayo-Chira lleva 48 años operando, pero con una capacidad de almacenamiento reducida a menos del 40 por ciento de su capacidad inicial. Una parte de ese volumen es derivado a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (Curumuy) destinada al servicio de las

ciudades y asentamientos de las provincias de Piura, Sechura, Sullana, Paita y Talara”².

Infraestructura hídrica estratégica

De acuerdo con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Sistema Hidráulico Poechos, infraestructura estratégica para la regulación hídrica del norte del país, ha perdido progresivamente capacidad útil debido a procesos de sedimentación y colmatación, reduciendo su eficiencia para el abastecimiento de agua para consumo humano y el control de eventos extremos como inundaciones.

Desde mi despacho congresal se ha presentado propuestas en relación del mejor almacenamiento del recurso hídrico en la región Piura, como por ejemplo:

- El proyecto de ley 5447/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, EL PROYECTO DE "DESCOLMATACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL RESERVORIO DE POECHOS, EN EL DISTRITO LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", presentado el 21 de junio del 2023 y, consucientemente, se publica, el 19 de setiembre del 2024 la LEY N° 32119 - LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCOLMATACIÓN DEL RESERVORIO DE POECHOS, EN EL DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, teniendo en cuenta que, es una ley que actualmente se vienen realizando las acciones por parte del Poder Ejecutivo para viabilizar el objeto de la norma.
- El proyecto de ley 8516/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA QUE SE PIERDE EN EL MAR, PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA PROVINCIA DE TALARA (DISTRITOS: LA BREA, PARIÑAS, LOBITOS, EL ALTO, LOS ÓRGANOS Y MANCORA), ADEMÁS DEL DESARROLLO AGRÍCOLA, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO QUE COMPRENDE TAMBIEN EL DISTRITO DE VICHAYAL DE LA PROVINCIA DE PAITA, presentado el 01 de agosto del 2024 y,

² <https://www.servindi.org/12/12/2024/sdquia-piura>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consecuentemente, se publica, el 01 de noviembre del 2025 la LEY N° 32478 - LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, en beneficio de todos los piuranos.

Proyecto Especial Chira–Piura

“La crisis hídrica en la región Piura, advertida por el gerente de la EPS Grau, Marco Vargas Trelles, finalmente despertó la atención de la Contraloría General de la República, que decidió intervenir en la sede del Proyecto Especial Chira Piura, institución administrada por el Gobierno Regional de Piura y que se encarga de almacenar agua en el reservorio de Poechos.

Es precisamente esta obra institución la que está involucrada en una presunta irregularidad causada por supuestamente haber brindado información errónea sobre la capacidad de almacenamiento del reservorio de agua en la región.

El alcalde de Piura, Gabriel Madrid, indicó en un comunicado que el ‘PECHP’ informó en junio de este año que el agua almacenada era de 400 millones de metros cúbicos; sin embargo, esta cifra se redujo hasta que el señor Vargas Trelles afirmó que se tienen menos de 15 millones de metros cúbicos. Madrid acusa al Gobierno Regional liderado por Luis Neyra Leon de no tener un ‘plan hídrico’.

En este contexto, el vicecontralor Marco Antonio Argandoña Dueñas se acercó a la sede del Proyecto Especial Chira Piura para recoger información sobre la situación actual de desabastecimiento. Pese a la urgencia de la situación, a su

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

salida indicó a la prensa que actualmente no se conoce con precisión cuál es la capacidad real del reservorio”³.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ha señalado que el Proyecto Especial Chira–Piura requiere procesos de modernización y optimización operativa para garantizar la prioridad del uso poblacional del recurso hídrico, especialmente en contextos de estrés hídrico y variabilidad climática.

Justificación constitucional y social

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 7, 9 y 44 de la Constitución Política del Perú⁴, que reconocen el derecho a la salud, la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas y el deber de promover el bienestar general. La declaratoria propuesta no crea gasto público obligatorio, sino que prioriza y articula la acción del Estado frente a una problemática de alto impacto social.

El proyecto de ley tiene por finalidad declarar en emergencia y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura, a fin de adoptar medidas urgentes, excepcionales y temporales que permitan cerrar brechas históricas, garantizar el acceso universal al agua potable y asegurar condiciones de vida digna para la población de una de las regiones más extensas y estratégicas del país.

Con esta iniciativa, el Congreso de la República honra su responsabilidad histórica con Piura y reafirma que el acceso al agua no es una concesión, sino un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar.

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/10/30/crisis-hidrica-en-piura-contraloria-interviene-sede-del-proyecto-especial-chira-por-escasez-de-agua/>

⁴ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al Estado, ni vulnera el equilibrio financiero o la caja fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79° de la Constitución Política de 1993⁵: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”*; toda vez que se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas, y por parte de la empresa privada siguiente los parámetros del Estado para su distribución y mejor empleabilidad, no teniendo la necesidad de contar con presupuesto adicional para su cumplimiento.

En ese sentido la presente iniciativa legislativa beneficiaria a toda la población de la región Piura, mejorando las condiciones de accesibilidad del agua, tanto para el consumo humano, como para el sector agrario.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta, ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni con la normatividad vigente, por el contrario, crea y genera un marco legal que facilitará largamente, el acceso al agua para consumo humano y, el sector agrario, optimizando acciones que garanticen el objeto de la norma de forma continua, segura y de calidad.

⁵ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa, guarda relación con la octava política de Estado, sobre:

Política décimo quinta. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición⁶

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población.

Política Vigésimo tercero. Política de desarrollo agrario y rural⁷

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/15-promocion-de-la-seguridad-alimentaria-y-nutricion/>

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/>

agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos.

Política Trigésimo tercero. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer

sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social